PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BERTO TULIO GONZALEZ MORA CONTRA PORVENIR S.A Y COLPENSIONES. **RADICADO 23-001-31-05-005-2017-00335.**

Nota Secretarial: Montería, 30 de noviembre de 2021.
Al Despacho del Señor Juez, le informo que PORVENIR S.A, no ha dado respuesta al requerimiento. **Provea.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota que antecede, se evidencia que mediante auto adiado 04 de noviembre de los cursantes, se requirió a POVENIR S.A a fin de que remitiera la historia de cotizaciones del señor Berto Tulio González Mora, debidamente actualizada y que incluyera el valor de las cotizaciones pagadas con el informe del valor de la rentabilidad de dichos aportes; asimismo, indicara si trasladó los aportes que por concepto de aportes a pensión realizó el demandante, junto con los rendimientos financieros, bonos pensionales y gastos de administración debidamente indexados.

Lo anterior fue comunicado a la AFP, a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el 08 de noviembre de los cursantes, sin que a la fecha haya contestado, por lo que dará aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

> "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todas y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este despacho judicial, dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, al Representante Legal de

PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, a quién se le concederá el término de dos (02) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presenten los informes debidos.

En ese orden de ideas, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESE apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Representante Legal de PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al incidentado, Representante Legal de PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, al correo electrónico establecidos para ello, el inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial. **OFÍCIESE** en tal sentido e indíqueseles que se les concede el término de **dos (02) días,** que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que remitan a este despacho judicial la información requerida en auto adiado 04 de noviembre de los cursantes, información de la que ya tienen conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ